



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N° 897-2015-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 5 de agosto de 2015.**

Visto, el expediente administrativo N° 0024455 de fecha 14 de Mayo de 2015, presentado por el señor JULIO CESAR ACHA FLORES, y;

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el documento del visto, el recurrente Don Julio Cesar Acha Flores, al amparo del artículo 107° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, solicita: a) Se nivele su remuneración equivalente a los servidores nombrados que desempeñan igual cargo; y b) Se le reintegre la diferencia de remuneraciones, entre los haberes que han venido percibiendo los trabajadores nombrados, que realizan igual función que el recurrente, durante el periodo comprendido entre el 01 de Junio de 2007 a la actualidad, por la suma de S/.78,262.94 nuevos soles, más los intereses legales respectivos.

Que, la Oficina de Logística, a través de la Unidad de Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 231-2015-RTR-OL-USA/MPP de fecha 21 de Mayo de 2015, señala, que conforme al Sistema Integral de Gestión Administrativa – Modulo de Logística, se ha verificado que el recurrente registra como Locador de Servicios No Personales, desde los meses de Enero a Mayo 2007, prestó servicios no personales en la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, cancelándosele en la partida 5.3.11.27.01 Contrato de Servicios No Personales SNP., asimismo durante los meses de Junio del 2007 hasta la actualidad ya no se han emitido órdenes de servicio no personales en dicha Oficina.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe N° 1408-2015-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 02 de Junio de 2015, indicando, refiere que se ha revisado la base de datos del sistema integral de gestión municipal, módulo de recursos humanos, comprobándose que el recurrente con fecha 01/08/2000 registra ingreso como empleado nombrado según R.A. N° 1465-2009-A/MPP, actualmente tiene el cargo de Policía Municipal, Régimen Laboral D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM., asimismo durante el periodo comprendido del 01 de Agosto de 2000 al 01 de Junio de 2007 no se encuentra registrado como servidor obrero contratado o permanente, ni como empleado contratado, ni nombrado de esta Municipalidad Provincial de Piura, sin embargo se observa que se encontraba prestando servicios bajo la modalidad de Servicios No Personales, regido por el Art. 1764° del Código Civil, contrato de naturaleza civil.

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Remuneraciones, emite el Informe N° 068-2015-ATJ-UR-OPER/MPP de fecha 05 de Junio de 2015, precisa, que los empleados comparativos señores Luis Alberto Berru Chumacero y Jose Viera Viera, tienen fecha de ingreso el 06/06/1988 según R.A. N° 207-2005-A/MPP de fecha 14/03/2005 y con R.A. N° 1143-2002-A/MPP del 23 de Diciembre del 2002 ingresan a la carrera administrativa en la condición de nombrados en el cargo previsto de Policía Municipal y referente a lo solicitado por el recurrente con lo equivalente remunerativo de los servidores comparativos, por su antigüedad perciben incrementos de ley y por Pactos Colectivos por lo que su nivel remunerativo es mayor al recurrente.



Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 1063-2015-OPER/MPP de fecha 15 de Junio de 2015, señala, que lo solicitado por el demandante, nivelación de remuneraciones equivalente a los servidores nombrados Luis A. Berru Chumacero y Jose Viera Viera, así como reintegro de diferencia de remuneraciones durante el periodo del 01/06/2007 a la fecha, prestó servicios como Servicios No Personales, además las leyes de presupuesto en forma anual han venido estableciendo prohibiciones para el incremento de remuneraciones aplicable en los tres niveles de gobierno (Gobierno Nacional, Regional y Local en este año la Ley de Presupuesto del Sector Público Ley N° 30281, para el año fiscal 2015, en su Art.6° ingresos del Personal, señala "Prohibase en la entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, aguinaldos, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos estímulos, retribuciones, dietas compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente, en tal sentido dicha Oficina deja establecido que el periodo que solicita nivelación de remuneraciones equivalente a los servidores municipales Luis A. Berru Chumacero y Jose Viera Viera; así como reintegro de diferencia de remuneraciones..., es improcedente el pedido.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1281-2015-GAJ/MPP de fecha 18 de Junio de 2015, indica, que de conformidad con LEY N° 30281- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su **Artículo 6° - Ingresos del personal** expresamente señala: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. ..."

➤ No obstante a la prohibición normativa antes señalada, la pretensión del recurrente de que se le nivele en la remuneración y se reintegre conforme a los trabajadores que realizan los mismos trabajos, pretendiendo percibir por ello la suma de S/.78,262.94 nuevos soles, ya que según manifiesta haber trabajado desde el 01 de Junio de 2007, no resulta amparable toda que la Unidad de Remuneraciones señala que en ese periodo el recurrente figura bajo los servicios no personales, lo que se colige es que su contrato tenía naturaleza civil, regido por el Art. 1764° del Código Civil "Contrato de Naturaleza Civil" razón por la que deviene improcedente atender el pedido del recurrente, por lo que se debe emitir la respectiva resolución de alcaldía.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 08 de Julio de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

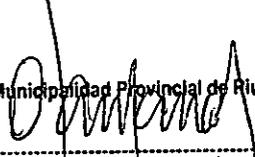
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR INFUNDADO el petitorio presentado por el recurrente JULIO CESAR ACHA FLORES, mediante solicitud de registro N° 024455 de fecha 14 de Mayo de 2015; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Unidad de Procesos Técnicos, Unidad de Remuneraciones, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

 **Municipalidad Provincial de Piura**

  
**Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez**

**ALCALDE**